



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 23.447.947/COMUNA12/22

Buenos Aires, 28 de junio de 2022

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2022-05856452-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2022-23421311-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados tramita la solicitud de resarcimiento económico realizado por la Sra. Gabriela Mailén Padula, DNI 38.940.689, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Suzuki, modelo Fun, dominio JED 467, en la calle Ceretti 3320, de esta Ciudad, el 17/12/2021. Que se encuentra acompañada la siguiente documentación en el orden 2: 1. Título de propiedad del mencionado automotor. 2.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la aseguradora "ATM Compañía de Seguros S.A.". 3.- Presupuestos. 4.- Fotografías.

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14), entre los supuestos especiales de responsabilidad en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que al respecto, el artículo 2° del plexo normativo mencionado, prevé los recaudos para la responsabilidad de la Administración por su actividad e inactividad ilegítima. Que el mismo reza: "Actividad e inactividad ilegítima. Son requisitos de la responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por actividad e inactividad ilegítima: a. Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; b. Imputación material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; c. Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; d. Falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado"

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietaria de la Sra. Gabriela Mailén Padula.

B. Acreditación del daño la Gerencia Operativa de Gestión Comunal informa en el orden 25 que: "...se dio intervención en Ceretti 3320, el día 17/12/2021, se intervino una rama de gran porte caído. Se registró en el lugar un automóvil patente JED 467 modelo Suzuki Fun 3 puertas 2010 motor 1.4 color rojo con daños en el parabrisas y luneta, en el espejo derecho, moldura derecha, techo y guardabarros derecho delantero, también se encontró dañado la puerta delantera capot y parante delantero derecho y pintura...". Por lo expuesto, se encuentra acreditada la relación de causalidad y la existencia de un daño causado por un bien de dominio público; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Análisis de la Póliza de Seguros y Determinación del monto a indemnizar: en el orden 51, posteriormente rectificado en el orden 75, y consideró que: Pagina 3/5 "...vistos los presupuestos que lucen en el orden 2, y siendo el de página 4 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$339.915, ello descontando los costos de la reposición de parabrisas y luneta, toda vez que se encontraban cubiertos por la aseguradora "ATM Compañía de Seguros S.A." (v. pág. 6 del orden 2).

Que es de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009) que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos.

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas Nº 1777.

Que asimismo las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad recaen en las Comunas (Cfr. Decreto 110/GCABA/2020).

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad.

Que mediante el Decreto Nº 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA.

Que, la Procuración General, mediante IF-2022-23421311-GCABA-DGACEP de fecha 28/06/2022, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 83.

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto a) se haga lugar a la petición efectuada por la Gabriela Mailén Padula, DNI 38.940.689 por la suma de \$339.915.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL Nº 12 RESUELVE:

Artículo 1º- Hacer lugar a la petición de indemnización efectuada por GABRIELA MAILÉN PADULA, DNI 38.940.689, con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Suzuki, modelo Fun, dominio JED 467, en la calle Ceretti 3320, de esta Ciudad, el 17/12/2021, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 339.915) en concepto de indemnización.

Artículo 2º- Aprobar el gasto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$339.915), en concepto de indemnización a favor de GABRIELA MAILÉN PADULA, DNI 38.940.689.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 – Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**